

## **RESOLUCIÓN GGC-162- DE 2022**

(16 de diciembre de 2022)

**“Por medio de la cual se ordena suspender los términos para la atención de todos los productos, trámites, actuaciones y procedimientos catastrales de los predios cuya competencia recae sobre la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”**

El Gerente de Gestión Catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades reglamentarias, y en especial las contenidas en el parágrafo 1º artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, La ley 1437 de 2011, El Decreto Distrital No 0713 de 2016, El artículo 75 del Decreto Acordal No 0801 de 2020, y la Resolución No 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 determina que es un fin esencial del Estado y de las autoridades “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”.

Que por su parte el artículo 206 de la carta Magna establece que “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

Que el artículo 209 Ibídem, dispone que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El artículo 365 Ibídem dispone que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...)”.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, señala los principios de la función administrativa, la cual se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4º Ibídem, dispone que la finalidad de la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 2.2.22.1.1. del Decreto Nacional 1499 de 2017 integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, el cual fue creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad

Que a través del Decreto Distrital 0713 de 2016 se creó la Gerencia de Gestión Catastral como una dependencia adscrita a la Secretaria Distrital de Hacienda, con la función de ejecutar los procedimientos establecidos para la Formación, Conservación y Actualización de la Formación en el Distrito de Barranquilla.

Que, de acuerdo con el manual de funciones y competencias específicas de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, corresponde al Gerente de Gestión Catastral dirigir la ejecución de los procedimientos establecidos para la formación, conservación y actualización de la gestión catastral en el área establecida por los límites de la unidad orgánica catastral del Distrito de Barranquilla.

Que mediante convenio interadministrativo de delegación No. 4692 de 2016, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC delegó al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla los procesos de gestión catastral, incluyendo los procesos de formación, actualización y conservación del catastro, dentro de los límites de la unidad orgánica, atendiendo la normatividad, estándares técnicos, lineamientos y orientaciones generales impartidas por el delegante.

Que con la expedición de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual fue adoptado el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el Distrito de Barranquilla asume su condición como gestor catastral, para cumplir las obligaciones del mantenimiento, actualización y difusión de la información catastral, como autoridad catastral.

Que en concordancia con la Resolución No 1149 de 2021, el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi como máxima autoridad en materia catastral, reglamentó técnicamente los trámites y procesos de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito, por lo que las autoridades catastrales deben ceñirse a los procedimientos allí establecidos para garantizar la efectividad de un servicio y los derechos de los usuarios.

Que mediante Resolución GGCD-002 de 2022 de fecha 2 de febrero de 2022, la Gerencia de Gestión Catastral apertura el proceso de actualización catastral en el Distrito de Barranquilla y con la finalidad de unificar las bases de datos de los procesos de actualización y conservación catastral sin que se generen

modificaciones que afecten la consistencia de la información contenida en los aplicativos que soportan las bases de datos, es necesario cerrar el sistema y sus aplicaciones complementarias para ejecutar las actividades de extracción, transformación, cargue de información y liquidación de la vigencia 01.01.2023, el cual es la base gravable del impuesto predial unificado.

Que, debido al cierre del sistema, y con la finalidad de evitar poner en riesgo la base de datos catastrales gráfica y alfanumérica, se suspenderán los términos de los trámites, solicitudes, certificados, plataforma virtual y recursos administrativos que dependan de la utilización del sistema de gestión catastral del Distrito de Barranquilla desde el 20 de diciembre del año corriente hasta el próximo 10 de enero del año 2023, fecha de reapertura del sistema.

Que los trámites y solicitudes que se reciban durante el periodo de suspensión de términos que sean radicados por los diferentes canales de atención al ciudadano de la Alcaldía de Barranquilla, deben recepcionarse con la anotación expresa de que los términos para tramitar y resolver están suspendidos, que los mismo se reanudarán a partir del 10 d enero de 2023.

Que atendiendo a que la publicidad es uno de los principios del Estado Social de Derecho y hace referencia a la divulgación de los actos proferidos por una autoridad, la Gerencia de Gestión Catastral con el fin de que los usuarios y entidades relacionadas tengan conocimiento de la expedición del CERTIFICADO ÚNICO CATASTRAL DISTRITAL profiere el presente acto administrativo; Garantizando así el debido proceso y los principios de la función pública.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:** Suspender los términos procesales, términos normativos, trámites de productos catastrales y trámites de formación, actualización y conservación catastral adelantados por la Gerencia de Gestión Catastral, Secretaria de Hacienda del Distrito de Barranquilla, a partir de las cero horas (00:00 horas) del día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día diez (10) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**Parágrafo. ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN:** La suspensión de términos ordenada no afecta la atención al público en los canales de atención institucionales, solo suspende los términos para la atención de trámites, expedición de productos catastrales, actuaciones y procedimientos catastrales y realizar las notificaciones respectivas, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:** Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la gestión catastral que se presente ante la Gerencia de Gestión Catastral de la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P., así como los traslados de

documentos y peticiones que se le hagan a esta dependencia, relacionadas con este tema, deben recibirse y radicarse en los puntos de recepción de atención al ciudadano de la Alcaldía de Barranquilla, con la anotación expresa de que los términos para tramitar y resolver están suspendidos, que los mismo se reanudarán a partir del 10 d enero de 2023.

**ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES NO AFECTADAS.** La suspensión de términos ordenada por esta resolución no afecta aquellos trámites que se puedan iniciar y seguir su curso en cuanto no dependen de la decisión tomada en el artículo 1º del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., a los 16 días del mes de diciembre de 2022.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURO ALFREDO ROCHA HEREDIA**  
Gerente de Gestión de Catastro (E)

Proyectó: E. Palma.  
Asesor de Despacho